

Anexo 6.

Criterios de regulación ecológica

**Estudio Técnico Justificativo y Programa para el Manejo y
Conservación Área Estatal de Protección Hidrológica**

El Bajío



**Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial**

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
1	Las personas físicas y morales que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, y que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deben contar con las autorizaciones correspondientes en la materia de impacto ambiental e hídrico, según sea el caso (municipal, estatal o federal).	<ul style="list-style-type: none"> -Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco. Capítulo II Artículo 5. - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 15. - Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente en Materia de ANP e Instrumentos de Conservación. Artículo 4. Fracción VI.
2	Se limita en su totalidad la realización de Cambios de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para alcanzar la tasa cero de deforestación según lo marca el Acuerdo de París.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículos 15 y 83. - Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación. México. -Estudio Técnico Justificativo del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío. Mapa. Terrenos forestales.
3	Toda urbanización, fraccionamiento o acción urbanística por ejecutarse ubicada en terrenos forestales debe contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la SEMARNAT. El interesado debe acreditar ante la autoridad competente dicha autorización durante el trámite del proyecto definitivo de urbanización.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México, Título cuarto, capítulo I, sección séptima, artículo 93. - Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación. México. -Estudio Técnico Justificativo del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío. Mapa. Terrenos forestales.
4	Se debe desalentar el establecimiento de asentamientos humanos, o desarrollo de cualquier actividad productiva diferente a actividades de conservación en superficie forestal que haya sido afectada por incendios, tala o desmonte en los últimos 20 años.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 97. -Ley Estatal del Equilibrio Ecológico. Artículo 58 Bis.
5	Se permite el establecimiento de nuevos sitios de equitación que no impliquen un cambio de uso de suelo de terrenos forestales.	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos 15 y 103 de la LGEEPA. -Estudio Técnico Justificativo del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío. Mapa. Terrenos forestales.
6	Las zonas con cobertura forestal deberán preferentemente conservarse, de lo contrario se tendrán que realizar acciones de mitigación para contrarrestar el impacto hecho, éstas deberán describirse en el proceso de evaluación ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículos 15 y 83. - Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación. México. -Estudio Técnico Justificativo del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío. Mapa. Terrenos forestales.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
7	Solo se permite realizar actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica no invasiva, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.	Artículo 47 BIS, fracción I de la LGEPA.
8	Se permite únicamente la instalación de infraestructura móvil, no fija y que no requieran cimientos.	Artículo 40 y 47 del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.
9	Se permiten instalaciones deportivas que solventen su riego con agua tratada proveniente de plantas de tratamiento de aguas residuales.	- Ley de Aguas Nacionales. Título cuarto, capítulo I, artículo 18, fracción I.
10	Cualquier actividad relacionada con la instalación de canchas o campos deportivos sintéticos, deberá implementar sistemas y/o tecnologías que permitan conservar, restaurar o mejorar las propiedades de infiltración del suelo, tales como césped sintético de tercera generación o alternativas más eficientes. No podrán haber superficies impermeabilizadas de más de 30 metros cuadrados. Dichos sistemas y/o tecnologías podrán ser, además, complementarias o suplementarias. La totalidad del agua pluvial que cae en esas superficies deberá ser infiltrada, quedando prohibido que se realice conducción de aguas a sistemas de drenaje.	Barrera, G. (2021) Evaluación de efectos ambientales genéricos de campos sintéticos deportivos en Bogotá (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Colombia). Disponible para consulta en https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81272 Simon, R. (2010). Review of the impacts of crumb rubber in artificial turf applications. Disponible para consulta en: https://www.stma.org/sites/stma/files/Technical_Resources/crumb_rubber_study_feb_2010.pdf
11	La gestión del agua se resolverá únicamente por medio de soluciones basadas en la naturaleza, considerando que la infraestructura para la gestión hídrica deberá ser exclusivamente infraestructura verde y/o azul planeadas bajo un esquema que considere un enfoque de cuenca con el objetivo mejorar la provisión de funciones ecosistémicas hidrológicas.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
12	Cualquier construcción deberá guardar congruencia con los objetivos definidos para la subzonificación donde se ubica.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
13	El 80% de la superficie de los predios deberá mantenerse en estado natural en donde se deberá optar entre los siguientes tipos de manejo: intensivo (en hasta el 10% de la superficie total del predio) y rústico (hasta en el 80% de la superficie total del predio).	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
14	El 60% de la superficie de los terrenos ociosos de la zona deberá mantenerse con áreas naturales en donde se podrá optar por realizar dos tipos de manejo: intensivo (en hasta el 10% de la superficie total del predio) y rústico (en hasta un 60% de la superficie total del predio).	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 43° Fracciones II y VIII.
15	Se podrá edificar la superficie equivalente a un 30% de la zona o terreno en cuestión.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
16	Se podrá edificar la superficie equivalente a un 40% de la zona o terreno en cuestión.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
17	Se podrá edificar la superficie equivalente a un 50% de la zona o terreno en cuestión.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
18	La densidad habitacional máxima permitida será de 3 viviendas por hectárea. Las unidades privativas que se construyan no podrán superar los 400 metros cuadrados de desplante y 2 pisos de altura.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
19	La densidad habitacional máxima permitida será de 8 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
20	La densidad habitacional máxima permitida será de 10 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
21	La densidad habitacional máxima permitida será de 15 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
22	La densidad habitacional máxima permitida será de 20 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
23	Esta subzona está definida como Zona Generadora, esto quiere decir que puede cederle a las zonas receptoras el volumen de edificación equivalente al 60% de la superficie del terreno mediante el sistema de Transferencia de Derechos que será implementado por el municipio. Este volumen no puede construirse en esta zona. El volumen de edificación generado en esta zona puede venderse para ser utilizado en el AEPH El Bajío o en otro sitio dentro del municipio de Zapopan.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
24	Esta subzona está definida como Zona Generadora, esto quiere decir que puede cederle a las zonas receptoras el volumen de edificación equivalente al 50% de la superficie del terreno mediante el sistema de Transferencia de Derechos que será implementado por el municipio. El volumen de edificación generado en esta zona puede venderse para ser utilizado en el AEPH El Bajío o en otro sitio dentro del municipio de Zapopan.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
25	Esta subzona está definida como Zona Receptora, esto quiere decir que puede ampliar su volumen de edificación hasta un máximo permitido del 50% de la superficie del terreno donde se desarrolle el proyecto. Esta ampliación debe realizarse mediante la adquisición de derechos de construcción en el marco de un sistema de transferencia de derechos implementado por el municipio. La ampliación del volumen de edificación sólo se puede realizar adquiriendo derechos generados dentro del AEPH El Bajío.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
26	Esta subzona está definida como Zona Receptora, esto quiere decir que puede ampliar su volumen de edificación hasta un máximo permitido del 70% de la superficie del terreno donde se desarrolle el proyecto. Esta ampliación debe realizarse mediante la adquisición de derechos de construcción en el marco de un sistema de transferencia de derechos implementado por el municipio. La ampliación del volumen de edificación sólo se puede realizar adquiriendo derechos generados dentro del AEPH El Bajío.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
27	Esta subzona está definida como Zona Receptora, esto quiere decir que puede ampliar su volumen de edificación hasta un máximo permitido del 110% de la superficie del terreno donde se desarrolle el proyecto. Esta ampliación debe realizarse mediante la adquisición de derechos de construcción en el marco de un sistema de transferencia de derechos implementado por el municipio. La ampliación del volumen de edificación sólo se puede realizar adquiriendo derechos generados dentro del AEPH El Bajío.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
28	Todos los proyectos de edificación que se desarrollen deberán cumplir con una certificación EDGE Certified para diseño y construcción de edificios o LEED Building design and construction nivel plata.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
29	Los proyectos que adquieran derechos de construcción por medio del sistema de transferencia de derechos deberán cumplir con la certificación EDGE Advanced para diseño y construcción de edificios, considerando un ahorro de 50% en energía y 60% en agua o LEED Building design and construction nivel oro.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
30	Los predios afectados por zona núcleo y por zona de amortiguamiento podrán edificar el volumen de edificación virtual de la zona núcleo en la zona de amortiguamiento siempre y cuando no excedan los volúmenes de edificación permitidos para cada subzona, esto podrá verse reflejado en los coeficientes de construcción definidos en los planes parciales municipales.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
31	La densidad habitacional máxima permitida para los desarrollos que hayan comprado derechos por medio del sistema de transferencia de derechos será de 13 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
32	La densidad habitacional máxima permitida para los desarrollos que hayan comprado derechos por medio del sistema de transferencia de derechos será de 15 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
33	La densidad habitacional máxima permitida para los desarrollos que hayan comprado derechos por medio del sistema de transferencia de derechos será de 20 viviendas por hectárea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
34	Cualquier propietario interesado en realizar obras o actividades en un terreno debe cumplir con las acciones previstas en la Evaluación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMADET. Para poder dar inicio a las obras se deberán realizar las acciones que puedan ejecutarse previo al inicio del desarrollo.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV, Artículo 28, fracción VI y art. 43°. Fracciones II y VIII.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
35	Cualquier desarrollo deberá realizar los estudios necesarios para identificar el comportamiento del agua y las escorrentías y deberá generar soluciones basadas en la naturaleza para mitigar el riesgo inherente derivado de dichas escorrentías, así como la afectación a las mismas.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
36	Para la autorización de cualquier obra civil, de construcción y/o actividad productiva se debe presentar un dictamen de definición de zona federal de cauces y cuerpos de agua.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 9 fracciones XXXIX, XLV y XLVI, artículo 15 fracción III, artículo 98.
37	Cualquier obra y/o actividad dentro de la microcuenca de drenaje debe garantizar la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la dinámica hidrológica, protegiendo también las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga de acuíferos.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 98, 113 bis. - Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículos 157 y 176. - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 118. - Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 5. -Artículos 86 98, 113 Bis y 119 de la LAN.
38	Toda actividad productiva debe realizarse fuera de la zona federal respetando 30 metros a partir de los escurrimientos superficiales de orden 4, cuerpos de agua, o humedales y 15 metros a partir de los escurrimientos superficiales de orden 1, 2 y 3. En ese sentido, es obligatorio mantener la zona federal de los cuerpos de agua superficiales intermitentes y perennes considerando medidas para mitigar las repercusiones que puedan ocasionarse en las partes bajas de la cuenca.	Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación. Artículos 118 y 118 BIS -Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 66. -Convención de los sitios RAMSAR. - Gayoso, J. y Gayoso, S. (2003). Diseño de zonas ribereñas: requerimiento de un ancho mínimo. Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Forestales." -Estudio Técnico Justificativo del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío. Mapa. Orden de escurrimiento superficial.
39	Cualquier intervención en predios aledaños a cauces, cuerpos de agua y/o escurrimientos perennes o intermitentes debe aplicar la buena práctica de favorecer la vegetación natural y eliminar la vegetación invasora que dificulte los procesos y manifestaciones hidrológicas.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 3 (XLVII) 98, 100, 119 (IV, VIII, XVII) - Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículos 157. - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 118. -Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 5.
40	Los humedales o zonas inundables permanentes o intermitentes y cuerpos de agua artificiales que den soporte a la vida de fauna o vegetación autóctona deben mantenerse intactos en la instalación de cualquier tipo de proyecto.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 86 bis 1 y 116 - Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 155 - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, artículo 88.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
		- Manuales Ramsar. Manual 2: Políticas Nacionales de Humedales para humedales costeros: NOM-022-SEMARNAT-2003.
41	Cualquier obra civil, de construcción y actividad productiva, debe utilizar materiales y/o técnicas que permitan la infiltración del agua al subsuelo.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario de la Federación, México. Artículo 14 BIS 5, fracción IX, artículo 85. - Masís Campos, Ramón y Vargas Picado, Hubert. (2014). Incremento de Áreas Impermeables por Cambios de Usos de la Tierra en la Microcuenca del Río Burío. Revista Reflexiones, 93(1), 33-46. Retrieved August 07, 2020, from https://bit.ly/3BGSeBk
42	Toda urbanización e infraestructura debe mantener en pie la vegetación suficiente que propicie la movilidad de fauna silvestre, manteniendo la conectividad de su hábitat.	Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 19 de enero de 2018. Título I, artículo 4; título V, capítulo I, artículo 18 y título VI, capítulo VII, artículo 74.
43	En áreas verdes, camellones y espacios abiertos (jardines, patios, zaguanes, etc.), se permite únicamente el establecimiento de especies de plantas nativas, las cuales se encuentran enlistadas en el anexo "Especies sugeridas para revegetación", en caso de proponer alguna especie fuera de las enlistadas se deberá justificar técnicamente que corresponden a especies nativas a la zona.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México. (No. 42, sección III). Título segundo, capítulo XII, artículo 231, fracción IV. -Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, SECCIÓN V, CAPÍTULO III, artículo 80 (fracción IV). -Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, México, Capítulo VI, artículo 19, 20 y capítulo VII, artículo 21.
44	Las especies que se utilicen en las superficies naturales bajo manejo intensivo deberán ser nativas y cumplir con doble función como la polinización, retención de suelos, entre otras.	Art. 14° BIS 5, XII de la Ley de Aguas Nacionales; Estrategia prioritaria 4.1, Programa Nacional Hídrico 2018-2024
45	En el diseño de nuevas áreas verdes, espacios públicos, espacios abiertos y camellones se deben usar plantas que puedan sobrevivir el estiaje sin riego, y plantarlas en temporada óptima para reducir la necesidad de riego.	-SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
46	Se deberá considerar un enfoque de biodiversidad en los espacios abiertos para generar resistencia a plagas e insectos. Se recomienda no usar más del 10% de cualquier especie, más de 20% de cualquier género y no más de 30% de cualquier familia.	-SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
47	En las áreas verdes de manejo intensivo se deben diseñar sistemas de irrigación por hidrozonas y con equipo eficiente para los requerimientos hídricos de las plantas a utilizar.	-SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
48	Las áreas de riego deberán limitarse a un consumo máximo de 4 litros por m ² al día, además se incluirán la implementación de sistemas de recolección y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de agua tratada y la utilización de especies vegetales de bajo consumo hídrico.	Art. 14° BIS 5, XII de la Ley de Aguas Nacionales; Estrategia prioritaria 4.1, Programa Nacional Hídrico 2018-2024
49	Se permite el riego de auxilio en las primeras etapas de reforestación o del establecimiento de una nueva superficie natural o área verde. Este riego deberá ser por medio un sistema manual de riego como pipas, manguera, balde o cubeta, o regadera manual y siempre	Art. 14° BIS 5, XII de la Ley de Aguas Nacionales; Estrategia prioritaria 4.1, Programa Nacional Hídrico 2018-2025



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
	deberá ser con agua tratada y se debe acotar a los 4 litros por m ² al día establecidos.	
50	Cualquier modificación al paisaje por obra civil, cambio de la cobertura del territorio, proyecto de infraestructura, agropecuario y de restauración o conservación, debe establecer medidas para el control de la erosión y mejorar la capacidad de retención del suelo aumentando el contenido de la materia orgánica en la tierra.	- Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. Diario Oficial de La Federación. -SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
51	La autorización de cualquier construcción, edificación y obra de infraestructura debe respetar las restricciones indicadas en el Atlas de Riesgos disponible o en su caso realizar el estudio de riesgos específico.	- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación. México. Título segundo, capítulo cuarto, artículo 11, párrafo II, XVIII y XXIV; artículo 46, 66, 67 y 69. - Ley General de Protección Civil. Diario Oficial de la Federación. México. Capítulo 1, artículo 4, artículos 84 y 90.
52	Se debe evitar la construcción de vivienda y espacios públicos en sitios con presencia de riesgos altos y muy altos o en zonas con una susceptibilidad alta y muy alta a ser afectadas por fenómenos perturbadores de tipo natural o antrópico. Los interesados podrán realizar estudios de riesgos para confirmar si existen riesgos en sus predios, como parte de estos estudios deberá considerarse la información descrita en este plan de manejo y conservación.	Artículo 15 de la LGEEPA.
53	La distancia mínima entre instalaciones industriales y de riesgo respecto de espacios habitables, debe ser de al menos 20 metros, salvo que se proponga una distancia mayor en el estudio de riesgos.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
54	La superficie forestal, las viviendas aledañas a zonas forestales y sus pobladores deben ser protegidos de los incendios forestales.	- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Jalisco. Congreso de Jalisco. México. Título noveno, artículo 49, artículo 51, párrafo I, II y III.
55	Se debe establecer un sistema de señalización en las líneas de conducción y transporte donde se ubiquen condiciones de riesgo.	- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.
56	Se deberá buscar y priorizar que cualquier acción urbanística procure el desplante en zonas degradadas, deforestadas o libres de vegetación, siempre y cuando el predio cuente con este tipo de superficies.	Art. 18 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
57	Las áreas de cesión de proyectos serán preferentemente otorgadas en las zonas de protección, considerando que esta zona deberá convertirse en área verde abierta al público.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
58	La construcción de cualquier tipo de vivienda o servicios e infraestructura de cualquier tipo, debe realizarse solo en terrenos con pendientes menores al 30% y mayores de 2%, siempre y cuando no se contraponga con algún tipo de riesgo.	- Código Urbano para el Estado de Jalisco. Congreso del Estado. México, 27 de septiembre de 2008 (sección II). Título quinto, capítulo IV, artículo 143, fracción III. - Bazant S., J. (1984). Manual de criterios de diseño urbano (2a. ed.). Editorial Trillas, S. A. de C. V. - Marambio Castillo, A., Romano Grullón, Y., Concepción Crespo, M., y Colaninno, N. (2017). Guía Metodológica: Elaboración y Actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano (PMDUs). Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).
59	El diseño de toda urbanización y/o fraccionamiento debe considerar como elemento central los cauces y cuerpos de agua.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación. México. Título tercero, capítulo único, sección segunda, artículo 15, fracción X.
60	La infraestructura de conducción de energía eléctrica y comunicación debe ser subterránea para evitar la contaminación visual del paisaje y cuidar el arbolado.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título segundo, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y título cuarto, capítulo III, artículo 295.
61	Los nuevos proyectos deben establecer una estrategia de sostenibilidad, así como un sistema de monitoreo de la misma. La información obtenida del sistema de monitoreo deberá compartirse con las autoridades responsables del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío durante el proceso de establecimiento así como durante su vida útil.	-SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
62	Los nuevos desarrollos deben ser abiertos, de modo que las áreas de cesión conserven su carácter de dominio público.	-Código Urbano para el Estado de Jalisco. Art.178
63	Las nuevas edificaciones pueden tener únicamente un sótano. Para su realización, en la MIA se deberán integrar ingenierías que permitan el flujo lateral del agua subterránea la cual debe ser redirigida a pozos de absorción. Dichas ingenierías deberán ser avaladas por un experto en geotecnia.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
64	En las nuevas edificaciones es necesario contar con superficies verdes, ya sean fachadas o techos verdes, con el fin de mejorar la calidad del aire y reducir la temperatura. Para llevar a cabo un diseño de incorporación de áreas verdes en edificios y zonas urbanas seguir los lineamientos establecidos en el catálogo de referencia.	-World Bank, 2021. A Catalogue of Nature-based Solutions for Urban Resilience. Washington, D.C. World Bank Group, pg 84-97: https://documents1.worldbank.org/curated/en/502101636360985715/pdf/A-Catalogue-of-Nature-based-Solutions-for-Urban-Resilience.pdf
65	Los nuevos desarrollos deben incluir en sus diseños áreas de bioretención como pavimento permeable, estanques de detención (retienen agua y la liberan gradualmente hacia caudales naturales), estanques de retención (almacenan agua permanentemente hasta que se infiltre o evapore), drenajes verdes (bioswales) y jardines de lluvia. Se evitarán las fuentes de ornato.	-World Bank, 2021. A Catalogue of Nature-based Solutions for Urban Resilience. Washington, D.C. World Bank Group: https://documents1.worldbank.org/curated/en/502101636360985715/pdf/A-Catalogue-of-Nature-based-Solutions-for-Urban-Resilience.pdf
66	En los nuevos desarrollos es necesario identificar las zonas del terreno con escurrimientos intermitentes y designar una zona de amortiguamiento alrededor del escurrimiento para integrarlos en el desarrollo del proyecto en forma de espacio verde abierto, corredor verde o área	-World Bank, 2021. A Catalogue of Nature-based Solutions for Urban Resilience. Washington, D.C. World Bank Group: https://documents1.worldbank.org/curated/en/502101636360985715/pdf/A-Catalogue-of-Nature-based-Solutions-for-Urban-Resilience.pdf



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
	de bioretención, de modo que brinde un espacio recreativo para los usuarios.	
67	Las superficies deben ser diseñadas para que drenen en dirección a las áreas verdes del sitio, estas áreas deberán estar diseñadas con la capacidad suficiente para poder recibir dicha cantidad de agua.	-SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
68	Los desarrollos deben dirigir la escorrentía que pase por su predio hacia infraestructura azul.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
69	Las áreas urbanas nuevas y/o existentes deben solventar la instalación de infraestructura urbana necesaria para garantizar la preservación de las funciones hidrológicas, así como operar según la nueva agenda urbana con financiamiento propio.	Artículo 7 Bis de la LAN. Artículos 15, 88 y 89 de la LGEPA. https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf
70	Los nuevos desarrollos deben resolver su proveeduría de agua y manejo de aguas residuales con financiamiento propio, pudiendo considerar la red de agua potable y alcantarillado existente en el momento de construcción o mediante pozo y concesión propia.	Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Jalisco Artículos 40, 41 y los del Capítulo II Criterios para la introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.
71	Los proyectos y la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado deben ser revisados y aprobados por la autoridad municipal, en coordinación con el organismo responsable del sistema.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, Artículo 279
72	Los nuevos proyectos urbanos deben incorporar sistemas de autogeneración de energía limpia, complementarios a la red central.	- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética. Diario Oficial de la Federación. México.
73	Cualquier edificación debe incluir alternativas distintas a la explotación de acuíferos para el aprovisionamiento de agua; tales como sistemas de acción por medio de soluciones basadas en la naturaleza, infraestructura verde-azul, sistemas de captación de agua pluvial, entre otras.	Artículos 7 Bis, 13 Bis 4 y 15 de la LAN.
74	Las nuevas edificaciones, acciones urbanísticas y cualquier actividad que pretenda impermeabilizar parte del suelo o parcela debe incluir, como parte de su evaluación en materia de impacto ambiental, un estudio para definir la capacidad de infiltración del suelo para todo el predio en cuestión además de medidas para mitigar en su totalidad dicha afectación. Entre estas medidas se considerará un sistema de monitoreo de las capacidades de infiltración del predio en el que se desarrollará la acción urbanística, que compartirá la información cada cinco años con las autoridades responsables en materia de impacto ambiental y agua.	Artículo 4. Fracción VI. del Reglamento de la LEEPA en Materia de ANP e Instrumentos de Conservación y Artículo 16, 17 y 18 del Reglamento de la LEEPA en Materia de Impacto Ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención de control de la contaminación a la atmosfera generada por fuentes fijas en el estado de jalisco Artículo 4° Constitucional"
75	Toda urbanización y edificación debe contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes. El drenaje pluvial debe ser conducido a sistemas de captación y almacenamiento de agua pluvial.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título cuarto, capítulo II, artículo 287, fracción I. - CONAGUA. (2019). Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Datos básicos para proyectos de agua potable y alcantarillado.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
76	Las edificaciones y desarrollos deben incorporar obligatoriamente técnicas que maximicen la capacidad de infiltración con el fin de potenciar la recarga de los sistemas hidrogeológicos.	Artículo 86 de la LAN. Artículo 67 de la LEEPA.
77	Las construcciones deben considerar las obras necesarias para la derivación e infiltración de excedentes hídricos en pico de tormenta.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título cuarto, capítulo II, artículo 287.
78	Los desarrollos inmobiliarios y turísticos deben contar con sistemas de reutilización de aguas grises para emplearlas en el riego de áreas verdes, sanitarios, limpieza, entre otros, en los términos que la norma establece. Además se establecerán mecanismos para propiciar la infiltración de agua al subsuelo.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 14 bis 5 (fracción XII). - Programa Nacional Hídrico 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. México. Estrategia prioritaria 4.1 - NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público. Diario Oficial de la Federación. -Arahuetes Hidalgo, A. (s.f.). Universidad de Murcia. Obtenido de https://www.um.es/documents/3456781/4761291/Comunicaci%C3%B3n_Arahuetes.pdf/afc9b1eb-2819-4597-8bf0-44df7824c5d9
79	Se debe priorizar la transición de fosas sépticas a tratamientos sustentables de aguas con sistemas alternativos para el manejo de desechos como biodigestores.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, (No. 42, sección III). Título segundo, capítulo II, artículo 148. - Norma Oficial Mexicana NOM -006-CNA-1997. Fosas sépticas prefabricadas - especificaciones y métodos de prueba.
80	En caso de la utilización de tanques prefabricados, se deberán consultar las especificaciones de cada fabricante y, además, verificar las dimensiones y el funcionamiento de acuerdo con la NOM-006-CNA-1997. Los productos deben proporcionar a los usuarios información sobre la eficiencia de depuración y/o la eficacia hidráulica que presentan.	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-CONAGUA-2022, Sistemas de depuración de aguas residuales domésticas que no estén conectadas a un sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación.
81	Toda actividad generadora de aguas residuales debe de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales que asegure los niveles de calidad y cumplan con la normatividad vigente para su aprovechamiento.	- Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 85, 87, 88, 88 BIS, 88 bis 1, 91. - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 119 bis, 120. - PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Diario Oficial de la Federación, México. - Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Diario Oficial de la Federación, México.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
		- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público. Diario Oficial de la Federación, México.
82	Las plantas de tratamiento de aguas residuales deben contar con un sistema que minimice la generación de lodos, así como de un programa operativo que considere la desactivación, desinfección y disposición final de los mismos.	-Comisión Nacional del Agua. (2007). MANUAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO: Introducción al Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (2007.a ed.). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
83	Las plantas de tratamiento de aguas residuales deben contar con programas anuales de mantenimiento. Estos programas permitirán actualizar el servicio de acuerdo a las necesidades de la población, así como optimizar la calidad del agua tratada y el cumplimiento de los límites permitidos.	- Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales: Lagunas Aireadas
84	El establecimiento y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben responder al volumen de agua residual y a la densidad de población del asentamiento humano.	- CONAGUA. (s.f.). Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales: zonas rurales, periurbanas y desarrollos ecoturísticos. Comisión Nacional del Agua. - Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, (No. 42, sección III). Título cuarto, capítulo II, artículo 286, fracción VI.
85	Para evitar la contaminación de acuíferos por la infiltración de las aguas residuales, los humedales para el tratamiento de aguas residuales deben de ubicarse en suelos impermeables, sin fallas geológicas y fuera de los lechos de ríos.	CONAGUA (2019). Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales: lagunas de estabilización. Comisión Nacional del Agua. - CONAGUA (2007). Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales: lagunas de estabilización. Comisión Nacional del Agua.
86	Los Residuos de Manejo Especial, como los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales (exceptuando aquellos clasificados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005), deben estar sujetos a un plan de manejo para su adecuada disposición y tratamiento, de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.	Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en el Artículo 38, fracción VI
87	Los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs) deberán ser gestionados de manera segura. Su manejo, transporte, tratamiento y disposición final deberán realizarse conforme a las normativas establecidas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), asegurando que no se generen riesgos al medio ambiente o a la salud pública.	Artículo 19, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
88	Los servicios de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial y peligrosos deberán obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y cumplir con las disposiciones establecidas tanto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	-Artículo 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos -Artículo 89 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
89	Previo a canalizar cualquier drenaje pluvial hacia tanques de almacenamiento se debe realizar una filtración de las aguas con sistemas de depuración, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes.	- Criterios y lineamientos técnicos para factibilidades en la A. M. G. Capítulo 4 Alcantarillado pluvial. Artículo 12 bis 6 (frac XV). - Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México., Artículo 123. - Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua. Diario Oficial de la Federación. México.
90	Del agua que se extrae mediante concesión subterránea o superficial ubicada dentro del área protegida, debe retornar por lo menos el 20 % a su fuente origen, cumpliendo con los valores de calidad de recarga artificial establecidos en la NOM-014-CONAGUA-2003 o cualquier otra normativa vigente.	- Norma Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003 Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada. Diario Oficial de la Federación, México.
91	Para el suministro de agua para el riego del campos de golf se debe utilizar aguas residuales tratadas provenientes de su propio desarrollo, en caso de no ser suficiente se puede usar de otros desarrollos cercanos en el municipio.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
92	En los campos de golf se contará con un sistema de riego controlado que garantice la optimización del uso de agua y los productos del mantenimiento para evitar la saturación del terreno u otros métodos que eviten la contaminación del acuífero.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
93	En los campos de golf se deben instalar sistemas de recolección y reuso de aguas pluviales.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
94	En caso de tener escurrimientos pluviales en campos de golf, éstos serán contenidos en un dren perimetral de biofiltración.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
95	En las áreas de los campos de golf que cuenten con vegetación forestal no se requerirá ningún mantenimiento salvo casos de emergencia fitosanitaria u otros de acuerdo a la normatividad en la materia.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
96	Para el mantenimiento de campos de golf se utilizarán únicamente productos orgánicos y/o biodegradables como biopesticidas, bioestimulantes y bioelicitores.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
97	El pasto u otro compuesto orgánico derivado del mantenimiento de las áreas del proyecto, se utilizará para composta, forraje u otros fines que garanticen su reutilización.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.
98	Se llevará un registro continuo de la operación de las plantas de tratamiento, tanto en lo referente a la calidad de aguas residuales como al volumen y disposición de los lodos generados por el proceso. El reporte incluirá comprobantes de los servicios que cumplan en todo momento con la normatividad.	-Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, que establece los requisitos ambientales generales para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
99	Toda urbanización y fraccionamiento debe contar con infraestructura para el acopio, separación y manejo de residuos sólidos urbanos.	- Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. Congreso del Estado. México, 24 de febrero de 2007 (sección IV). Título cuarto, capítulo III, artículo 41, fracción V y IX y título quinto, capítulo II, artículo 52, fracción I y II.
100	Los proyectos habitacionales, turísticos, agrícolas, industriales y de infraestructura o equipamiento deben considerar una correcta gestión de residuos, contando con la colocación oportuna de contenedores, disminuyendo el volumen generado e impulsando la separación, reciclado y producción de composta.	Artículo 15 de la LGEEPA
101	Los residuos resultantes del manejo de animales domésticos, deben someterse a un tratamiento (composteo o biodigestores).	Artículos 15 y 103 de la LGEEPA.
102	Únicamente se permite la construcción de nuevas vialidades colectoras menores, subcolectoras y locales, con el fin de conectar los nuevos proyectos con la vialidad principal.	-Artículo 65 de la LEEPA. -Reglamento Estatal de Zonificación. Artículo 299. Fracciones V y VI. -Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5º. Fracción XXV y art. 43º. Fracciones II y VIII.
103	Las brechas y veredas deben implementar obras de conservación del suelo y permitir la continuidad hídrica.	- Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. Diario Oficial de la Federación, México
104	Todo procedimiento para la preparación, mantenimiento y/u obra de los derechos de vía debe alinearse a lo establecido por la normatividad vigente e implementar medidas para reducir el riesgo de incendios forestales.	-Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Diario Oficial de la Federación. México. - Nava, L. y Jardel, E. (2020). Manual de prevención física de incendios forestales. AIPROMADES.
105	La densidad mínima de intersecciones viales de libre acceso es de 80 a 100 por kilómetro cuadrado o de una intersección cada 100 metros lineales . Se entiende como vía de libre acceso cuando no se restrinja el libre tránsito de personas y estén fuera de condominios.	- NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos. - Código Urbano para el Estado de Jalisco. Congreso del Estado. México
106	Para el mantenimiento de vialidades y espacios públicos se restringe la quema de vegetación, así como la aplicación de herbicidas y defoliantes. Solo se permite la utilización de fertilizantes orgánicos incluidos en la CICOPLAFEST.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 28, fracción I, Título cuarto, capítulo IV, artículo 134, fracción IV. - Ley Reglamentaria del Derecho de Vía en los Caminos Públicos de Jurisdicción Estatal. Congreso del Estado. México, (número 11833).
107	Si los requerimientos estructurales de la superficie de rodamiento lo permiten, la construcción de caminos, andadores y estacionamientos deben utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo y no generen daños estructurales en el subsuelo o infraestructura colindante. Asimismo los caminos deben ser estables, consolidados y con drenes adecuados.	-Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México (No. 42, sección III). Título cuarto, capítulo II, artículo 287. - Artículos 9, 15 y 123 de la LGEEPA. - Artículo 7 Bis de la LAN.
108	Los proyectos de vialidades deben establecer medidas para evitar el arrastre de contaminantes desde las	Artículos 112 y 123 de la LGEEPA



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
	vialidades a zonas con cobertura vegetal o suelos desnudos.	
109	Se permite que las nuevas vialidades que se construyan crucen las zonas de protección de un lado a otro siempre y cuando el tramo en protección no supere los 100 metros lineales.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
110	Para las acciones de mantenimiento, renovación y/o rehabilitación de vialidades se deberá priorizar la integración de infraestructura verde y/o azul.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII. -World Bank, 2021. A Catalogue of Nature-based Solutions for Urban Resilience. Washington, D.C. World Bank Group: https://documents1.worldbank.org/curated/en/502101636360985715/pdf/A-Catalogue-of-Nature-based-Solutions-for-Urban-Resilience.pdf
111	Como parte de una solución basada en la naturaleza se debe promover el desarrollo de infraestructura verde buscando conectar las áreas verdes mediante corredores. Por ejemplo zonas de amortiguamiento alrededor de drenajes naturales y líneas de arbolado en los bordes de las calles y avenidas.	-World Bank, 2021. A Catalogue of Nature-based Solutions for Urban Resilience. Washington, D.C. World Bank Group: https://documents1.worldbank.org/curated/en/502101636360985715/pdf/A-Catalogue-of-Nature-based-Solutions-for-Urban-Resilience.pdf
112	Las actividades productivas deben contar con su concesión de aprovechamiento de agua superficial y/o subterránea y respetar las cantidades de extracción registradas ante el Registro Público de los Derechos del Agua.	- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y formatos que aplica la Comisión Nacional del Agua. Diario Oficial de la Federación, México.
113	Si hay, o se detecta la existencia de sitios arqueológicos o paleontológicos, previo al desarrollo de cualquier infraestructura, se debe dar aviso inmediato al INAH, para que se determinen las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia.	- Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Monumentales Capítulo II Artículo 22, Capítulo III Artículo 28 BIS y 29.
114	Se restringe la extracción, remoción o alteración de cualquier material fósil o arqueológico sin la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Cualquier actividad que contravenga esta disposición será sancionada conforme a los artículos 47, 48 y 49 de la legislación aplicable.	-Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Artículos. 28 BIS; 47-55
115	Se debe procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Título segundo, Sección segunda, Capítulo 1, artículo 2
116	Se debe evitar la presencia de muros ciegos en el espacio público, cada 21 m se deberán incluir elementos que permitan la visibilidad para propiciar la seguridad de los peatones.	- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos.
117	Es necesario evitar los siguientes materiales en las construcciones para disminuir la contaminación del agua pluvial: techos y canales de cobre y zinc, rejas y postes de materiales galvanizados y madera tratada.	-SITES v2 Rating System For Sustainable Land Design and Development
118	Con el objetivo de permitir el libre paso tanto de humanos como de fauna se restringe la creación de franjas perimetrales de material para delimitar predios, lotes o unidades privativas. Estas deben ser resueltas con cercos vivos o barreras verdes de vegetación nativa y siempre	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
	tendrán que cumplir con una función de conectividad biológica, más allá de únicamente delimitar el predio.	
119	Los residuos de la construcción y demolición deben depositarse únicamente en los lugares establecidos para este fin.	-NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Anexo: Listado de residuos de manejo especial sujetos a presentar plan de manejo. -NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. - AE-SEMADET-01-2016 Criterios y Especificaciones Técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición del Estado de Jalisco. Publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
120	La construcción de cualquier obra de infraestructura debe considerar los árboles existentes buscando integrarlos en el proyecto.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México (No. 42, sección III). Título segundo, capítulo XII, artículo 230.
121	Solo se puede derribar arbolado ubicado en el desplante de las edificaciones y las infraestructuras. En caso de presentar la situación antes mencionada, se debe reforestar con especies nativas y mínimo con el doble de número de ejemplares derribados.	- Código Urbano para el Estado de Jalisco Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", México. TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO IV, 143, párrafo V. Capítulo III, artículo 127. -Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, artículo 98 (fracciones IV y VI).
122	Los campamentos para trabajadores de la construcción deben contar con servicios sanitarios, agua potable, un reglamento para el manejo de residuos sólidos, así como una estrategia de protección civil para atender las alertas por cualquier tipo de fenómeno natural y deben ubicarse dentro de las áreas de desplante de la obra.	- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2016). Manual para Estudios, Gestión y Atención Ambiental en Carreteras. México: Subsecretaría de Infraestructura. Pag. 11.
123	Se deben evitar actividades de torneos, concursos o eventos motorizados en caminos y/o veredas o fuera de ellos.	Artículo 15 de la LGEEPA
124	Cualquier actividad debe asegurar mediante la evaluación de impacto ambiental, o cualquier otro instrumento aplicable, que el proyecto no interfiere en la conectividad ecológica. Se deben establecer corredores verdes y cualquier cercamiento perimetral no debe obstaculizar, sino favorecer, el paso de fauna.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 15, II, III, V, XI, XII, XVIII, Artículo 175. - Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 46, Artículo 47 BIS 3, II. -Estudio Técnico Justificativo del Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío. Mapa. Conectividad ecológica.
125	Todo proyecto turístico debe presentar ante las autoridades competentes un plan de manejo de residuos urbanos y de manejo especial.	- Ley de Gestión Integral de los residuos del estado de Jalisco. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, México. Título primero, artículo 4, párrafo VIII, artículo 7, párrafo VI.
126	Se permite realizar prácticas de turismo de naturaleza que respeten las capacidades de carga de los ecosistemas, la	Artículo 15 de la LGEEPA



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
	integridad cultural, genere empleos dignos y permita el establecimiento de cadenas de valor que sean flexibles.	
127	Cualquier proyecto o actividad turística debe mantener la vegetación natural en su totalidad. El único motivo por el cual se pueden realizar podas en la vegetación es por mantenimiento de la estabilidad ecológica del ecosistema y su salud, esto es: evitar incendios , plagas, o enfermedades, y debe contar con un estudio previo y dar aviso a la autoridad municipal y estatal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 97, 3, fracciones X y XII. - Ley de la Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación. México, Artículo 6, II. - Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación. México.
128	Los desarrollos que se edifiquen deben utilizar para su funcionamiento un mínimo de 30% de energía generada mediante fuentes renovables	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética. Diario Oficial de la Federación. México. - Código Urbano para el Estado de Jalisco. Congreso del Estado. México, (sección II). Título octavo, capítulo I, artículo 212, fracción V. - Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 23, 24.
129	Cualquier desarrollo que requiera agua debe reutilizar mínimo 80 % del volumen extraído, asegurando que cumple con los estándares de calidad para el uso dado.	<ul style="list-style-type: none"> - Programa Hídrico Nacional 2020 - 2024. Diario Oficial de la Federación. México. 7.2. Relevancia del Objetivo prioritario 2: Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos. - Programa Sectorial de Turismo 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. México. 4.1.9. Promover el adecuado tratamiento de aguas residuales, gestión integral de residuos sólidos, drenaje pluvial, ahorro de agua y energía en el sector turístico, integrando criterios de sostenibilidad y cambio climático. - CONAGUA (2022). Programa Hídrico Regional 2021 - 2024, Región Hidrológico-Administrativa VIII Lerma Santiago Pacífico.
130	Toda construcción de uso turístico debe cumplir con el modo de edificación abierto y mantener ocultas las instalaciones, tanques, tinacos y cisternas.	- Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO XII, artículo 231, párrafo IX.
131	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, de cualquier edificación se debe hacer una vigilancia continua por parte de comités mixtos de vigilancia con la participación de las autoridades municipales, de las entidades federativas y las federales para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.	- Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, Título VIII, capítulo I, artículo 104 ,105.
132	La tramitación de cualquier acción urbanística deberá ser mediante la figura del proyecto definitivo de urbanización.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación. México, TÍTULO QUINTO, Capítulo Único, artículo 56, párrafo II. - Código Urbano para el Estado de Jalisco Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", México, TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO I, artículo 208, párrafo IV y artículo 212, párrafo I, II y III.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
133	En espacios naturales altamente concurridos para uso recreativo la administración correspondiente, ya sea pública o privada, debe asegurar la limpieza en el área, y la vigilancia en la misma.	- NOM-06-TUR-2009. Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Apartado 6.2.3.1
134	Se permiten actividades ecoturísticas orientadas al ocio, educación y contemplación del medio natural que no requieran equipamientos significativos para su práctica como el senderismo, caminata, rappel, escalada y ciclismo, entre otras.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación. México, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, SECCIÓN II, artículo 47 Bis (fracciones I-b), II-b) y c)), artículo 50.
135	Se permiten actividades eco turísticas que impliquen la adaptación del espacio natural con la construcción de equipamiento complementario para realizar actividades recreativas como campismo, glamping, parques lineales contiguos a ríos o arroyos, etc.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación. México, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, SECCIÓN II, artículo 47 Bis (fracción II-d) y f)), artículo 53.
136	Las obras permitidas son solo para preservar la naturaleza que da soporte al turismo y facilitar su conocimiento de manera sustentable, tal como la creación de senderos, miradores, señalizaciones y sitios para la basura, y se deben realizar sin afectar los ecosistemas, manteniendo la vegetación natural, a fin de no afectar el paisaje.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, Artículo 11, 28, 47 bis y 66. - Ley General de Turismo. Diario Oficial de la Federación. México Artículos 9 y 10.
137	Las actividades de caminata, senderismo y ciclismo se realizan únicamente en senderos o sistemas de senderos diseñados y/o establecidos para ese fin, respetando su capacidad de carga. Se deben evitar las áreas mejor conservadas o con alto potencial de infiltración. Los senderos deben tener señalética y contar con un sistema de mantenimiento y limpieza.	- NMX-AA-133-SCI-2013. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo. Apartado 7.2 - Manual de mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad en ecosistemas templados de la región norte de México. 4.- Control de actividades recreativas, pág 54.
138	El único equipo motorizado terrestre permitido para realizar actividades recreativas es el asociado a auxilio y vigilancia y pasajeros en las zonas de acceso previamente establecidos y que cuentan con permiso.	- Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 61, 62, 63 y 64 - Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021, requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza - NMX-AA-133-SCI-2013. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo. Apartado 7.3.3
139	La ubicación de las áreas de acampada debe garantizar que no haya afectaciones ni impactos al ecosistema donde se encuentran. Este servicio debe contar con un reglamento interno que garantice la integridad ecosistémica del área y la seguridad de las personas que se alojan, y que debe aplicarse por el personal del campamento y vigilar que se lleve a cabo por el turista.	- Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 61, 62, 63 y 64 - Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, que establece los requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos
140	En sitios turísticos donde se permita el uso de fuego para realizar fogatas, se debe instruir a la población visitante las especificaciones a cumplir conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, asimismo se deben seguir las disposiciones establecidas en la NOM-06-TUR-2009 para evitar un incendio forestal.	- Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT-SAGARPA 2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Diario oficial de la Federación. México. Apartado 5 Especificaciones para el uso del fuego - Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, que establece los requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
141	Los sitios turísticos deben de contar con instalaciones sanitarias adecuadas, así como puntos de recolección de basura estratégicos.	-Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, Periódico Oficial del estado de Jalisco, México, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, artículo 18, TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III, artículo 41, TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO II, artículo 52, párrafo V y IX, fracción I y II.
142	Se debe privilegiar la utilización de ecotecnias y prácticas sustentables en los sitios donde no cuenten con la infraestructura mínima de urbanización y se desarrollen actividades turísticas/ recreativas.	-Transferencia de Tecnología y Divulgación sobre Técnicas para el Desarrollo Humano y Forestal Sustentable (SEMARNAT, 2008). - Manuales de Construcción Sustentables, Baños Secos, Estufa de Leña. -Manual de Ecotecnias y Prácticas Sustentables (INDESOL/ SEDESOL).
143	El prestador de servicios debe de establecer señalizaciones de acuerdo a la NMX-AA-133-SCFI-2013 y cualquier otra normativa vigente.	- NMX-AA-133-SCFI-2013. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo. Apartado 5.2.4.3
144	Los prestadores de servicios turísticos deben informar al turista o usuario que las actividades se deben realizar sin dañar, intervenir, alterar o extraer patrimonio cultural y natural, asimismo deberán vigilar el cumplimiento de esto.	- Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 61, 62, 63 y 64 -Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021, requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, Apartado 5.3.1
145	Todo cauce y cuerpo de agua, ya sea natural o artificial, que se utilice con fines recreativos, así como aquellos que estén en contacto con la fauna y flora debe contar con los niveles de calidad de agua establecidos en la ley y ser monitoreados periódicamente .	- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, Diario Oficial de la Federación, México. TÍTULO SÉPTIMO, Capítulo único, artículos 134 y 154 (fracción I). -LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 46. Artículo 117 Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos de Calidad del Aguas CE-CCA-001/89.
146	Los eventos masivos o de concentración de personas deben cumplir con lo establecido en la Ley General de Turismo y los reglamentos de Protección Civil para garantizar el cumplimiento de las normas y promover un turismo integral, sostenible y sustentable.	-Ley General de Turismo. Diario Oficial de la Federación. México. TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO, artículo 2. -Plan de Contingencias para la atención del fenómeno socio organizativo por el paso de peregrinos a San Juan de los Lagos 2020. -Programa Especial de Desarrollo Turístico de San Juan de Los Lagos, Jalisco 2008.
147	Las actividades que impliquen manejo de animales deben contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales, los cuales deben incluir en su fase un pretratamiento y tratamiento primario, así como, la estabilización de los lodos que se generen, mediante técnicas simplificadas, por ejemplo, compostaje, digestión anaerobia, sulfatos de cobre, entre otras.	Artículo 7 Bis, 85 y 103 de la LAN. Artículos 15, 88, 89, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
148	Los residuos orgánicos generados por la actividad agropecuaria (gallinaza, estiércol, composta y abonos verdes como leguminosas) deben ser reutilizados en el sitio para la fertilización de los suelos.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165 - Menšík, L., Hlisenikovský, L., y Kunzová, E. (2019). The State of the Soil Organic Matter and Nutrients in the Long-Term Field Experiments with Application of Organic and Mineral Fertilizers in Different Soil-Climate Conditions in the View of Expecting Climate Change. Organic Fertilizers - History, Production and Applications. doi:10.5772/intechopen.86716 - FAO. (2005). The Importance of Soil Organic Matter. Soils Bulletin 80, Food and Agriculture Organization, Rome. ISBN 92-5-105366-9 - Barber, S. A. (1984). Soil Nutrient Bioavailability: A Mechanistic Approach. New York: Wiley. - Brady, N. C. (1974). The Nature and Properties of Soils. New York: Macmillan Publishing Co. - Plaster, E. J. (1996). Soil Science and Management. 3rd ed. Albany: Delmar Publishers. - Tisdale, S. L. and W. L. Nelson. (1975). Soil Fertility and Fertilizers. 3rd ed. New York: Macmillan. - FAO (1980). El reciclaje de materias orgánicas en la agricultura de América latina.
149	Se permiten las actividades agrícolas que no requieran de infraestructura de protección aérea/elevada como invernaderos, macrotúneles, plásticos o similares.	Artículos 164 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
150	Únicamente se permiten actividades agrícolas que solventen su riego con agua tratada proveniente de plantas de tratamiento de aguas residuales.	Art. 14° BIS 5, XII de la Ley de Aguas Nacionales; Estrategia prioritaria 4.1, Programa Nacional Hídrico 2018-2024
151	Se restringe la extensión de pastizales y la introducción de pastizales invasivos, debido al riesgo por incendios, deforestación y reducción de resiliencia ante el cambio climático.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165 - Bagne, K.; Ford, P.; Reeves, M. (2012). Pastizales. Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio Forestal, Centro de Recursos del Cambio Climático.
152	Las parcelas de pastizales naturales o inducidos deben emplear combinaciones de leguminosas y pastos nativos.	<ul style="list-style-type: none"> - Shelton, H. M. (2000) Leguminosas forrajeras tropicales en los sistemas agroforestales. AGRIS 51(200): 23-32. FAO.
153	Las actividades agrícolas deben evitar el uso de agroquímicos y pesticidas, utilizando métodos alternativos como la utilización de biopesticidas, bioestimulantes y bioelicitores.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 29 de la LAN. - Sagasta, J. M., Zadeh, S. M., y Turrall, H. (2018). More people, more food, worse water. Food and Agriculture Organization. Obtenido 14 de septiembre de 2020 de: https://bit.ly/3kMIMpg.
154	En caso de ser necesario el uso de pesticidas, fertilizantes o agroquímicos, se podrán emplear sólo aquellos autorizados por la COFEPRIS. Y deben tenerse en contenedores completamente aislados y sellados para evitar derrames durante el almacenaje, traslado o aplicación, incorporando señalización sobre las medidas precautorias que deben considerarse a fin de evitar la contaminación de cuerpos de agua superficiales o subterráneos.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 96, fracción XII de la LGPGIR. Artículo 94 Bis de la LAN. - Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 17 bis



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
155	Se deben evitar los cultivos que puedan hospedar plagas o enfermedades que potencialmente puedan afectar a las especies forestales.	- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165 - López, J. (2010) Manual de sistemas agroforestales para el desarrollo rural sostenible. Proyecto JIRCAS
156	Las actividades agropecuarias deben evitar emplear quemas como métodos de eliminación de cobertura vegetal residual o cómo método de control de plagas.	Artículos 94A y 94 de la LEEPA. Artículo 15 de la LGEEPA. Artículo 88 Bis de la LAN.
157	Deben evitarse las quemas en las parcelas agropecuarias. En caso de llevarse a cabo, se deben realizar fuera de zonas de conservación y protección, abriendo una brecha corta fuego alrededor del predio, siguiendo la calendarización establecida y conforme a las recomendaciones establecidas en la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA-007, dando siempre previo aviso a la autoridad competente.	- Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Diario Oficial de la Federación. México. Apartado 5. - Nava, L., Jardel, E. (2020). Manual de prevención física de incendios forestales. AIPROMADES. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México Artículo 154 IX. Artículo 24 VII.
158	Los proyectos y cultivos agrícolas deben implementar prácticas de conservación del agua, tales como: sistemas de captación in situ de agua de lluvia; distanciamiento entre surcos para cultivos en hilera; delimitación de áreas dedicadas al escurrimiento en cultivos de cobertura total; o diseño de microcuencas para frutales.	Artículos 7 Bis, 9, 13 Bis, 15, 22 y 91 de la LAN.
159	Cualquier actividad agrícola sobre suelos delgados con alta susceptibilidad a la erosión y pendientes mayores a 15% debe implementar medidas y técnicas de mitigación de erosión del suelo y enriquecimiento de la calidad del mismo.	- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165 - Cabrera, D.L., Díaz, E.R.A., Berny, J.C. y Lozano, M.G. (2011) Establecimiento de sistemas agroforestales. CONAFOR. - Nava, L. y Jardel, E. (2020). Manual de prevención física de incendios forestales. AIPROMADES.
160	El manejo de malezas debe realizarse bajo los mecanismos de rotación de cultivos, asociaciones de cultivos, cobertura viva y acolchado o mulch. Mientras que para su control deben emplearse métodos físicos u orgánicos, prescindiendo del uso de compuestos químicos de alta permanencia.	- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, México. Artículo 86 Fracción IV. - FAO (2004). Manejo de Malezas para países en desarrollo, Addendum I. Estudio FAO Producción y Protección Vegetal 120, editado por R. Labrada Roma, 305 p. - FAO (2006). Procedures for post-border weed risk management. Plant Production and Protection Division. Roma, 27 p. - FAO (2006). Recomendaciones para el control de malezas, Roma, 61 p.
161	En la zona de transición entre áreas agrícolas y forestales, sólo se permiten actividades agroforestales que mantengan la misma estructura de transición con el fin de mantener hábitat para las especies controladoras de plagas.	- Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación. México. - Laclau, P. y Rusch, V. (2018). Matriz del paisaje, escalas e interacciones en los sistemas silvopastoriles y agroforestales. Ediciones INTA, IV Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles, Libro de Actas. p. 26-41, Argentina. - Escribano, R., Encinas, A., y Martín, M. A. (1997). Ecotonos: importancia de la transición entre las agrupaciones arbóreas y el matorral en la gestión



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
		<p>forestal. Estudio de casos, En: Congresos Forestales, p. 296.</p> <p>- Odum, E. P. (1971). Fundamentals of Ecology. W. B. Saunders Company, Philadelphia, Pennsylvania, United States of America.</p> <p>- López-Barrera, F. (2004). Estructura y función en bordes de bosques, Ecosistemas 13(1):67-77.</p>
162	En zonas con susceptibilidad a deslizamientos y/o que presente erosión alta o muy alta, las actividades productivas deben orientarse hacia prácticas agroforestales y silvopastoriles.	<p>- Beer J., Harvey C.A., Ibrahim M., Harmand J.M., Somarriba E. y Jiménez F. (2003). Funciones de servicio de los sistemas de agroforestería.</p> <p>- Alonso, J. Los sistemas silvopastoriles y su contribución al medio ambiente Revista Cubana de Ciencia Agrícola, vol. 45, núm. 2, 2011, pp. 107-115 Instituto de Ciencia Animal La Habana, Cuba.</p>
163	La nueva actividad agrícola permitida o la ampliación de nuevas áreas, debe ser la asociada a prácticas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles.	<p>-Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>-Convenio Consejo Regulador del Tequila - Gobierno del Estado de Jalisco, certificación Agave Responsable Ambiental (ARA).</p>
164	La preparación del suelo para cultivo agroforestal o forestal como parte de un sistema silvopastoril, debe realizarse en temporada de secas evitando la quema de este con la intención de no generar incendios forestales y proteger el suelo de la erosión.	<p>- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165</p> <p>- Cabrera, D.L., Díaz, E.R.A., Berny, J.C. y Lozano, M.G. (2011) Establecimiento de sistemas agroforestales. CONAFOR.</p> <p>- Nava, L., Jardel, E. (2020). Manual de prevención física de incendios forestales. AIPROMADES.</p> <p>-NORMA Oficial Mexicana NOM-020-RECNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.</p> <p>- Sotomayor, A., Moya, I. y Teuber, O. (2009) Manual de establecimiento y manejo de sistemas silvopastorales en zonas patagónicas de Chile.</p>
165	Los cultivos agrícolas deben establecer zonas de amortiguamiento con vegetación riparia en las zonas aledañas de los cauces colindantes y si ya existe, entonces deberán conservarla.	<p>- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165.</p> <p>- Arechiga, J.; Esquivel, T.; Camacho, A.; Delgado-Rodríguez, M.R.; Vargas-González, P.; Quijas, S. 2022. Diversidad florística y estructural de la vegetación riparia a lo largo de un gradiente urbano-natural del río Pitillal, Jalisco, México. Rev. U.D.C.A Act. & Div. Cient. 25(Supl.1):e2196.</p> <p>- Montiel, K. & Muhammad, I. (2019) Manejo integrado de suelos para una agricultura resiliente al cambio climático. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).</p>
166	Los predios destinados al aprovechamiento agroforestal deben conservar las zonas que aún presenten vegetación nativa.	<p>- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVI de la Sustentabilidad de la Producción Rural, artículo 164, 165.</p> <p>- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 126.</p> <p>- Sotomayor, A., Moya, I. y Teuber, O. (2009) Manual de establecimiento y manejo de sistemas silvopastorales en zonas patagónicas de Chile. INFOR, Coyhaique, Chile.</p>



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
167	Se deben incorporar prácticas y métodos agroecológicos en las actividades agrícolas.	- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco artículo 22 fracción XXII y 45 fracción IX.
168	Se permite la instalación de viveros siempre y cuando estén alineados con lo establecido en la norma NMX-AA-170-SCFI-2016.	-NMX-AA-170-SCFI-2016
169	Solo se permite la instalación de industria ligera y de riesgo bajo.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
170	El desarrollo de industria y servicios de almacenamiento debe estar contigua a una vía de acceso principal.	- Reglamento estatal de zonificación. Artículo 319. Cuadro 43.
171	Toda industria debe dar cumplimiento a los niveles registrados de emisiones contaminantes conforme lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993	- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, México. TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, Artículos 110 y 112. - Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Diario Oficial de la Federación, México.
172	Toda industria debe de cumplir con los parámetros permisibles de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable para sus descargas.	"- Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco , artículo 88, fracción 5. - Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5, fracción XXVII.; artículo 34"
173	Toda industria que maneje sustancias químicas peligrosas, debe contar con dispositivos para la contención y control de derrames, así como procedimientos específicos para la atención a emergencias de derrames.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5, fracción VII. -Código Urbano para el Estado de Jalisco. Congreso del Estado. México (sección V). Título V, capítulo I, artículo 115, fracción VII. - Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículos 139 y 150.
174	Toda industria debe contar con un programa interno de protección civil.	- Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco. Congreso del Estado. México. Artículos 5, 6 y 7.
175	Cualquier actividad industrial o de construcción que involucre residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos debe cumplir con lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-087-ECOL-SSA1-2002, respectivamente, y cualquier otra normativa vigente. También debe cumplir con el registro y generación de plan de manejo de residuos ante la SEMADET.	- Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco , artículo 88, fracción 5. - Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5, fracción XXVII.
176	Toda industria debe incorporarse al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la SEMADET y al Certificado de Industria Limpia de la PROFEPA.	- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Artículos 30 y 40.
177	Toda industria que genere contaminación atmosférica, hídrica o de suelos debe implementar recursos tecnológicos para dar cumplimiento con el marco jurídico vigente en materia de emisiones a la atmósfera, ruido, desechos sólidos y líquidos.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 112 (fracción I, II y III).
178	Toda actividad industrial debe reducir la generación de residuos sólidos empleando alternativas como el reciclaje y contar con disposición final eficiente.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículos 134, 135, 150 y 151.
179	Toda industria debe llevar a cabo la transición a tecnologías verdes conforme lo establezcan las leyes y normas en materia ambiental.	- Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
		más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética. Diario Oficial de la Federación. México
180	La leña utilizada como combustible en procesos industriales sólo debe provenir de podas de árboles y arbustos con técnicas que favorezcan su reproducción vegetativa. Quedan excluidos aquellos árboles y arbustos que son refugio permanente de fauna silvestre.	- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.
181	Se permiten proyectos de energía renovable siempre y cuando se mantenga la vegetación en su totalidad, entendiendo como vegetación a la forestal y la que se conforma de acahual, matorrales o pastizales naturales, y mientras se encuentren fuera de terrenos forestales que hayan sido afectados por incendios en los últimos 20 años.	- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 3, fracciones X y XII. - Ley de la Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación. México, Artículo 6, II. - Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince. Diario Oficial de la Federación. México. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 97.
182	Los proyectos de energía renovable que requieran conexión con líneas de transmisión deben ubicarse en sitios donde no se afecte la protección del medio ambiente, respetando las factibilidades técnicas, ambientales y legales establecidas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 28, II.
183	Para los proyectos de energía solar se debe detallar dentro de la manifestación de impacto ambiental los métodos de limpieza de los paneles solares, garantizando la preservación del recurso hídrico de la región y priorizando el menor impacto posible a los recursos naturales.	- Panat, S., & Varanasi, K. K. (2022). Electrostatic dust removal using adsorbed moisture-assisted charge induction for sustainable operation of solar panels. Science Advances, 8(10), eabm0078. https://doi.org/10.1126/sciadv.abm0078
184	El promotor del proyecto de energía renovable debe contar y cumplir con un programa de manejo de residuos peligrosos, asegurándose de que sean enviados a centros especializados de manejo de residuos, con el fin de proteger el medio ambiente en todas las etapas del proyecto.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículos 150 y 151. - Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Diario Oficial de la Federación. México.
185	Se debe promover la producción de bioenergéticos, a partir de insumos agropecuarios y forestales, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo.	- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 1, I. - Ley General de Cambio Climático. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 82 (fracción III).
186	Se deben priorizar los bosques urbanos en zonas aledañas a flujos de agua con el fin de reducir la temperatura y los riesgos de inundación por lluvias. Para llevar a cabo un diseño de proyecto de bosque urbano, se recomienda seguir los lineamientos establecidos en el catálogo de referencia.	-World Bank, 2021. A Catalogue of Nature-based Solutions for Urban Resilience. Washington, D.C. World Bank Group: https://documents1.worldbank.org/curated/en/502101636360985715/pdf/A-Catalogue-of-Nature-based-Solutions-for-Urban-Resilience.pdf
187	En laderas se deben retener los sedimentos con represamientos escalonados u otras técnicas de conservación de suelo para disminuir los procesos erosivos y de degradación de este. También se les debe brindar mantenimiento previo y posterior al temporal de lluvias.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Capítulo II, artículo 78, artículo 98, párrafos II, III y IV y artículo 103. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México. Título tercero, capítulo I,



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
		artículo 32, párrafos V y VI y sección séptima, artículo 53, párrafo VIII.
188	Las áreas con suelos degradados están sujetas a acciones de restauración y preservación y son candidatas a participar en los programas federales que ofrecen apoyo económico para este fin. Para la restauración de suelos se deben utilizar obras y prácticas recomendadas por la Comisión Nacional Forestal.	LGEEPA art. 78 LGEEPA art. 98 fracc. II, III y IV - Comisión Nacional Forestal (2018). Protección, restauración y conservación de suelos forestales. Manual de obras y prácticas. Gerencia de Restauración Forestal. Zapopan, México.
189	Para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre en cualquier modalidad se debe priorizar la conservación de las especies a aprovechar y su hábitat, conforme a las especificaciones en la legislación aplicable.	-Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 79 - Ley General de Vida Silvestre, Diario Oficial de la Federación, México. - Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, Diario Oficial de la Federación, México -NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
190	En todo lo referente a la comercialización y extracción de fauna silvestre, sin que esto sea con fines de subsistencia, se debe contar con la documentación que demuestre la legal procedencia de los ejemplares.	- Ley General de Vida Silvestre, TÍTULO VII, CAPÍTULO I - Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México. Capítulo V.
191	La captura y comercio de fauna silvestre se permite únicamente cuando se cuenta con el permiso emitido por la autoridad correspondiente.	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 15, II, III, V, XI, XII, XVIII y 87. - Ley General de Vida Silvestre, Artículo 5, Artículo 35. - Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 53.
192	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios, siempre y cuando no representen un riesgo para la población y/o infraestructura existente.	- Chávez- León, G. 2016. Importancia de los árboles muertos en pie para la fauna silvestre. Folleto Técnico Núm.20, Cenid-Comef, INIFAP, Coyoacán, Ciudad de México, México. 36 p. - Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal. Diario Oficial de la Federación. México.
193	Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deben ser conservados sin modificaciones. Solo se pueden registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 79, fracción II
194	Solo se permite el ingreso y/o liberación de cualquier especie nativa o de origen local.	- Ley Federal de Sanidad Animal y Vegetal. Diario Oficial de la Federación. México. - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. - Ley General de Vida Silvestre - Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Diario Oficial de la Federación. México. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
		- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Diario Oficial de la Federación. México.
195	Se debe mantener la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas catalogados como corredores biológicos, para asegurar el mantenimiento de la diversidad biológica.	-Ley General del Cambio Climático. Artículo 30 fracción IV y b) XXII, 82 fracción II.
196	Se deben preservar y respetar a las especies que se encuentren en alguna de las categorías de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.	-NOM-059-SEMARNAT-2010. -Ley General del Equilibrio Ecológico. Artículo 87 -Ley General de la Vida Silvestre. Artículos 85 y 87.
197	Las personas propietarias y poseedoras de terrenos con aptitud forestal, están obligados a prevenir los incendios forestales mediante el manejo y prevención cultural de los mismos, según lo establecido en los programas de manejo de incendios y/o la normatividad oficial vigente.	- NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 53, 117, 119, 120 y 121.
198	En terrenos forestales afectados por incendios se debe realizar un diagnóstico del daño y del potencial de regeneración natural. Los resultados de estos estudios definirán las acciones de reforestación a realizar.	- NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, artículo 121.
199	En acciones de conservación, la reforestación debe realizarse con especies nativas y considerando los tres estratos de vegetación (herbáceo, arbustivo y arbóreo).	- Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. - Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Art. 98, Diario Oficial de la Federación, México.
200	Se permite la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo extensivo para uso comercial cinegético repoblación o recreación, así como todas aquellas con el fin de ecoturismo, investigación y la educación ambiental.	- Ley General de Vida Silvestre, artículo 39. Diario Oficial de la Federación, México.
201	Los sitios de disposición final, estaciones de transferencia y estaciones de coprocesamiento deben instalarse fuera del Área de Protección Hidrológica del Bajío.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
202	Las actividades extractivas, como bancos de materiales y actividades mineras deben instalarse fuera del Área de Protección Hidrológica del Bajío.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
203	Podrán incrementar su densidad en hasta 3 viviendas adicionales por hectárea aquellos proyectos habitacionales que acrediten solventar el abastecimiento hídrico mediante la habilitación de una concesión hídrica que no estuviera ubicada en la zona del AEPH El Bajío previa a la entrada en vigor del decreto.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.



CLAVE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
204	El 85% de la superficie de los predios deberá mantenerse en estado natural en donde se deberá optar entre los siguientes tipos de manejo: intensivo (en hasta el 10% de la superficie total del predio) y rústico (hasta en el 80% de la superficie total del predio).	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
205	En los cuerpos de agua presentes se restringe la introducción de especies exóticas o invasoras, con la finalidad de evitar afectaciones al ecosistema.	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. Artículo 46
206	Se debe cumplir con los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Norma Oficial Mexicana, NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
207	La iluminación exterior deberá usar lámparas que emitan luz únicamente por debajo del plano horizontal, se debe minimizar el brillo emitido y deberán utilizar luz de color rojo para evitar perturbar a la fauna nocturna. La luz que no pertenezca al alumbrado público deberá apagarse de las 0:00 a 7:00 horas.	-"El derecho a los cielos oscuros" UNESCO 2016. -Red light jungle, Dutch Research Council (2021). https://www.nwo.nl/en/cases/red-light-jungle
208	El tamaño mínimo de lote para condominios residenciales es de 8,000 metros cuadrados.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
209	Las franjas perimetrales de predios, lotes y unidades privativas deben ser resueltas con cercos vivos o barreras verdes de vegetación nativa para permitir el tránsito de fauna.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
210	Los desarrollos solo pueden derribar arbolado en áreas correspondientes al desplante de las edificaciones e infraestructuras. En caso de presentar la situación antes mencionada, se debe reforestar en el mismo predio con especies nativas, como mínimo la misma cantidad de ejemplares derribados.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.
211	La autorización de cualquier obra civil, de construcción y/o actividad productiva se condiciona a la disponibilidad hídrica del área donde se pretende desarrollar. Dicha factibilidad hídrica será otorgada por la autoridad correspondiente en la materia. También debe contar con estudios de vulnerabilidad de agua subterránea.	-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. H. Congreso del Estado de Jalisco. México. Artículo 5°. Fracción XXV y art. 43°. Fracciones II y VIII.

